



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio primero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario – S.P.P.
Demandante	Daniela Agudelo Castrillón
Demandado	Juan Sebastián Osorio Gutiérrez
Radicado	05001-31-10-011-2019-00624-00
Instancia	Primera
Decisión	Fija fecha audiencia

Agréguese al expediente el escrito que antecede suscrito por el abogado nombrado en amparo de pobreza al demandado en el cual manifiesta que continuará asumiendo la representación legal del extremo pasivo.

Por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 19 de Octubre de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: copia del



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la niña María Fernanda Osorio Agudelo, copia del acta de conciliación celebrada entre las partes ante la Comisaría de Familia Comuna Díez La Candelaria y copia de la cédula de ciudadanía de la madre.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Practicar interrogatorio de parte al demandado, el cual ya fue ordenado por el despacho.

C) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Gloria Cecilia Castrillón Rendón (abuela materna), Cristián Agudelo Castrillón (tío materno), Olga Lucía Castrillón Rendón (tía abuela materna), Katherine Restrepo Castrillón (prima), Hilda Eugenia Gutiérrez (abuela paterna), Yersi Steven Cardona Mejía, Carolina Valencia Prada y María Eunice Villa.

D) VISITA DOMICILIARIA: Realizar visita domiciliaria al lugar de residencia de la niña María Fernanda Osorio Agudelo a fin de verificar las condiciones familiares, físicas, sociales y de seguridad de la menor.

E) DENEGAR la práctica de las pericias psicológico y psiquiátrica de la menor MARIA FERNANDA OSORIO AGUDELO, por cuanto carece de enunciación de su objeto y finalidad. Una vez evacuado el material probatorio de orden testimonial dispuesta y la visita domiciliaria dispuesta, se decidirá la pertinencia de los aludidos dictámenes.

2) POR PARTE DE LA DEMANDADA: La parte demandada se notificó y solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE: Practicar interrogatorio de parte a la actora el cual ya fue ordenado por el despacho.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y solicitó interrogatorio a las partes, mismo que ya fue decretado por el despacho.

4) POR PARTE DEL DEFENSOR DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3º del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2e96f346b8d2d91c1ca1e6f0e4e2d584c1abab9f61ce65ddd8b02cc36b77cd**

Documento generado en 01/07/2022 04:25:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**